

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 534

Haciendo control de legalidad del proceso encuentra este despacho que no se ha materializado aún la inscripción de la demanda en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Anserma, y cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 590 del CGP que a la letra dice:

“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica”.

Entonces, la parte demandante debe presentar la caución referida y pagar los derechos para la inscripción de la demanda y que así esta se materialice. Para continuar con el proceso.

En consecuencia, se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *“prestar la caución referida y de la inscripción de la demanda”*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 100 del 4 de julio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO